



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º 008 DE 01 JUN. 2016

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, reglamento para designar al Representante del Sector Productivo del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de las facultades legales y estatutaria que le confiere el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un Representante del Sector Productivo.

Que el párrafo 2 del artículo 64 *Ibidem* estableció que “los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo”.

Que en concordancia con las normas legales antes citadas, el literal h) del artículo 12 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, Estatuto General de la Universidad, señala que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por “un Representante del Sector Productivo cuya actividad esté relacionado con la actividad propia de la Universidad”.

Que el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, establece que el Representante del Sector Productivo será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, estableció el reglamento para designar al Representante del Sector Productivo del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que se hace necesario definir los conceptos “sector productivo y su relación con la acción propia de la Universidad”, para precisar el alcance de los conceptos. Así mismo, es necesario modificar los requisitos exigidos al representante del sector productivo para ser miembro del Consejo Superior de la Universidad, para adecuarlos al concepto y propósitos definidos.

Que dada la importancia del proceso de verificación de requisitos que debe cumplir el aspirante a representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, es necesario modificar el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 008 DE 01 JUN. 2016

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar al Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015 un nuevo artículo, así:

ARTÍCULO 1A. DEFINICIONES Y PROPÓSITO:

Para efectos de este Consejo Superior se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Sector productivo: Conjunto de empresas que desarrollan la actividad económica de un país. Se denomina actividad económica a todo proceso donde se generan e intercambian productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades de las personas, mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o de un servicio. La actividad económica se divide en partes, conocidas como sectores productivos o económicos, cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones; sectores que la economía clásica ha agrupado en: sector primario o agropecuario, sector secundario o industrial, sector terciario o de servicios. A la referida clasificación, se ha agregado un cuarto sector conformado por actividades relacionadas con el valor intangible de la información que engloba actividades especializadas de investigación, desarrollo, innovación e información y un quinto sector relacionado con industrias culturales, del arte, del entretenimiento y la educación.

Representante del sector productivo: Persona perteneciente a alguno de los sectores de la economía que representa al sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad.

Misión o acción propia de la Universidad: La Misión de la Universidad se encuentra en el Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior la cual establece:

La Universidad Pedagógica Nacional forma seres humanos, en tanto personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Investiga, produce y difunde conocimiento profesional docente, educativo, pedagógico y didáctico y contribuye a la formulación de las políticas públicas en educación.

Fundamenta su acción en la formación de niños, niñas, jóvenes y adultos desde su diversidad, con conciencia planetaria, en procura de la identidad y el desarrollo nacional.

Consolida una interacción directa y permanente con la sociedad para aportar en pro de la construcción de nación y región mediante el diálogo con las demás



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 008 DE 01 JUN. 2016

instituciones de educación, los maestros, organizaciones sociales y autoridades educativas, para la producción de políticas y planes de desarrollo educativo en los diferentes ámbitos.

Desde esta perspectiva, trabaja por la educación como derecho fundamental y por una cultura educativa que oriente los destinos del país. En consecuencia, conforme a sus orígenes y trayectoria, se compromete con la construcción del Proyecto Educativo y Pedagógico de la Nación.

Propósito de la representación del sector productivo: La presencia de un representante del sector productivo obedece a la necesidad de que la Universidad se integre al desarrollo productivo de la Nación.

ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, el cual quedará así:

1) Requisitos de los postulados.

Para ser Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional se requiere:

- 1.1 Acreditar su pertenencia al sector productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de la Universidad.
- 1.2 Acreditar el desarrollo de actividades en el sector productivo por lo menos durante cuatro (4) años, al menos uno (1) de estos en actividades relacionadas con la educación.
- 1.3 Tener título profesional universitario.
- 1.4 No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.

ARTÍCULO 3. Modificar el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, el cual quedará así:

2) Publicación de la convocatoria

El Consejo Superior, a través de la Secretaría General, publicará en la página web de la Universidad, un aviso mediante el cual se informe el proceso de designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior, en el que se deberá señalar:

- a) El plazo máximo para postulación (día y hora)
- b) Los requisitos que se deben acreditar y la cuenta de correo electrónico a la que se deben remitir los documentos requeridos.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 008 DE 01 JUN. 2016

ARTÍCULO 4. Modificar el numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, el cual quedará así:

3) Remisión de documentos

Los aspirantes a ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad, deberán enviar un mensaje al correo electrónico gobierno_universitario@pedagogica.edu.co, desde su cuenta de correo personal, adjuntando los siguientes documentos:

- 3.1 Certificado de existencia y representación legal (vigencia no mayor a tres meses) o documento que acredite su pertenencia a un sector productivo.
- 3.2 Documento que acredite la designación del postulado(a) por parte de la Junta Directiva o Representante Legal.
- 3.3 Hoja de vida en formato único de la función pública.
- 3.4 Resumen de la hoja de vida del postulado(a) en una página tamaño carta.
- 3.5 Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- 3.6 Certificación por la cual se acredite el desarrollo de actividades en el sector productivo por lo menos durante cuatro (4) años y al menos uno (1) de estos en actividades relacionadas con la educación.
- 3.7 Copia del título profesional del postulado.
- 3.8 Manifestación del postulado(a) de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ocupar el cargo en caso de ser designado(a) por el Consejo Superior, la cual se entenderá bajo la gravedad del juramento.

Para todos los efectos legales, la documentación aportada por los (las) aspirantes estará amparada por el principio de la buena fe; no obstante la Universidad podrá realizar todas las gestiones pertinentes para verificar su veracidad.

ARTÍCULO 5. Modificar el numeral 4) del artículo 2 del Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015; el cual quedará así:

4) Verificación de requisitos y documentos

La Oficina Jurídica de la Universidad, verificará que los documentos correspondan a los indicados en este reglamento, los cuales deben ajustarse a los requisitos para el cargo, y realizará la consulta de los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los (las) aspirantes. Serán excluidos del proceso de designación, quienes no cumplan con los requisitos o no aporten los documentos según lo establecido.

La Secretaría General publicará en la página web de la Universidad el informe de cumplimiento de requisitos el día hábil siguiente a su verificación; el cual deberá



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Colombia

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 008 DE 01 JUN. 2016

señalar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y el envío de los documentos por parte de los (las) aspirantes, indicando los (las) aspirantes excluidos por no cumplir o no acreditar lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Acuerdo.

Los(as) aspirantes que hayan sido excluidos(as), podrán presentar su reclamación a través del correo electrónico: gobierno_universitario@pedagogica.edu.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del informe.

La Oficina Jurídica de la Universidad, resolverá las reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, publicando los resultados en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 JUN. 2016

SANDRA GARCÍA JARAMILLO
Presidenta del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

*Proyectó: Leovigildo Latorre - Abogado SGR
Diana Maritza Cortés- Asistente SGR*

Revisó: Helberth Augusto Choachí González - Secretario General